

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo libro de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jefatura del Estado

LEY

Modificando los artículos 126, 127 y 128 del Código Penal vigente.

La redacción del artículo 126 del vigente Código Penal, reproducción literal del 144 del de 1870, inspirado en características y principios totalmente diferentes de los actuales, pugna con los sentimientos católicos del pueblo y del Estado español, que aconsejan suprimir en dicho artículo toda referencia que pueda herir aquellos sentimientos, pues, que, además, la ineficacia de la norma punitiva se ha revelado en el largo período de tiempo que estuvo vigente.

Para conseguir esta finalidad sin alterar la numeración respectiva de los restantes artículos del Código Penal, parece oportuno dividir en dos el texto del artículo 128, pasando el artículo 127 a ocupar el lugar del artículo 126 que se suprime.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo único. Los artículos 126, 127 y 128 del vigente Código Penal, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 126. El que introdujere, publicare o ejecutare en la Nación cualquier orden, disposición o documento de un Gobierno extranjero que ofenda a la independencia o seguridad del Estado, se opongá a la observancia de sus leyes o provoque su incumplimiento, será castigado con la pena de prisión menor, a no ser que de este delito se sigan directamente otros más graves, en cuyo caso será penado como autor de ellos.

Artículo 127. El que con actos ilegales o que no estén competentemente autorizados, provocare o diere motivo a una declaración de guerra contra España por parte de otra potencia, o

expusiere a los españoles a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, será castigado con la pena de reclusión menor, si fuere funcionario público, y no siéndolo con la de prisión mayor.

Si la guerra no llegare a declararse ni a tener efecto las vejaciones o represalias, se impondrá, respectivamente, la pena inmediata inferior.

Artículo 128. Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será castigado en sus respectivos casos, el que, durante una guerra en que no interviniera España, ejecutare cualquier acto que comprometiera la neutralidad de España, o infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerla.”

Dada en el Pardo a 17 de julio de 1946.—Francisco Franco.

(Del “B. O. del E.” núm. 199, de fecha 18-7-46).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación del Trabajo en la Industria de la Panadería

(Conclusión.— Véase «B. O.», núm. 168)

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Alicante: Zona 2.^a — Agost, Albátera, Alcoy, Algorta, Alguenía, Alicante, Almoradí, Alquería de Aznar, Altea, Aspe, Bañeres, Benejama, Benejuzar, Benferri, Bendorm, Benifojar, Benisa, Biar, Bigastro, Calpe, Callosa de Ensarriá, Callosa de Segura, Campello, Cañada, Castalla, Catral, Cocentaina, Cox, Crevillente, Daya Nueva, Daya Vieja, Denia, Dolorès, Elche, Elda, Formentera del Segura, Gata de Gorgos, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Ibi, Jacarilla, Jalón, Javea, Jijona, Lorcha, Monforte del Cid, Monóvar, Muchamiel, Muro de Alcoy, Novelda, Nucía (La), Ondara, Onil, Orihuela, Pedreguer, Pego, Petrel, Pinoso, Poptop, Puebla de Rocamora, Rafal, Redován, Rojales, San Fulgencio, San Juan de Alicante, Santa Pola, San Vicente del Raspeig, Sax, Teula, Torrevieja, Vergel, Villajoyosa y Villena.

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Almería: Zona 4.^a — Almería (capital).

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Ávila: Zona 4.^a — Ávila (capital).

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Badajoz: Zona 3.^a — Badajoz (capital), Mérida, Don Benito, Alamedralejo, Azuaga, Villanueva de la Serena y Zafra.

Zona 4.^a — Resto de la provincia.

Baleares: Zona 4.^a — Toda la provincia.

Barcelona: Zona 1.^a — Toda la provincia.

Burgos: Zona 4.^a — Burgos (capital), Miranda de Ebro, Arija, Aranda de Duero, Briviesca y Pradoluengo.

Cáceres: Zona 4.^a — Cáceres (capital), Hervás, Logrosán, Naval-moral de la Mata, Plasencia y Trujillo.

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Cádiz: Zona 2.^a — Toda la provincia.

Castellón de la Plana: Zona 3.^a — Toda la provincia.

Ciudad Real: Zona 3.^a — Almadén.

Zona 4.^a — Ciudad Real (capital), Dalmiel, Manzanares, Puertollano, Alcázar de San Juan, Tomelloso y Valdepeñas.

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Ceuta: Zona 3.^a

Córdoba: Zona 3.^a — Toda la provincia.

Coruña (La): Zona 3.^a — La Coruña (capital), El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela.

Zona 4.^a — Resto de la provincia.

Cuenca: Zona 4.^a — Cuenca (capital).

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Gerona: Zona 2.^a — Gerona (capital) y localidades de más de 4.000 habitantes.

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Granada: Zona 3.^a — Toda la provincia.

Guadalajara: Zona 4.^a — Guadalajara (capital) y Sigüenza.

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Guipúzcoa: Zona 1.^a — Toda la provincia.

Huelva: Zona 3.^a — Toda la provincia.

Huesca: Zona 4.^a — Huesca (capital), Barbastro, Jaca, Monzón, Graus, Canfranc, Ayerbe, Arañones, Binéfar, incluida la ribera del Cinca hasta la provincia de Lérida, Tamarite, Sariñena, Sabinánigo, Lapeña y Gurrea de Gállego.

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Jaén: Zona 3.^a — Toda la provincia.

León: Zona 2.^a — León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada.

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Lérida: Zona 2.^a — Lérida (capital).

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Logroño: Zona 3.^a — Logroño (capital), Haro, Calahorra, Alfaro, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Nájera, Torrecilla de Cameros, San-

to Domingo de la Calzada, Ezcaray, Enciso y Munilla.

Zona 4.^a — Resto de la provincia.

Lugo: Zona 4.^a — Lugo (capital).

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Madrid: Zona 1.^a (capital), Alcalá de Henares, Aranjuez, Aravaca, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, El Pardo, Fuencarral, Getafe, Las Rozas, Leganés, Pozuelo, Tetuán, Torrejón de Ardoz, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde.

Zona 2.^a — Resto de la provincia.

Málaga: Zona 2.^a — Málaga (capital).

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Mejillón: Zona 3.^a

Murcia: Zona 2.^a — Murcia (capital).

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Navarra: Zona 2.^a — Pamplona (capital).

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Orense: Zona 4.^a — Orense (capital).

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Oviedo: Zona 1.^a — Concejos de Oviedo, Gijón, Avilés, Llanera, Mieres, Aller, Castrillón, Pola de Lena, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Morcín y Siero.

Zona 2.^a — Resto de la provincia.

Palencia: Zona 4.^a — Toda la provincia.

Palmas (Las): Zona 2.^a — Las Palmas (capital) y resto de la isla de Gran Canaria.

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Pontevedra: Zona 2.^a — Vigo y su término municipal.

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Salamanca: Zona 3.^a — Salamanca (capital), Béjar y Tejares.

Zona 4.^a — Resto de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife: Zona 2.^a — Santa Cruz de Tenerife (capital) y resto de la isla de Tenerife.

Santander: Zona 1.^a — Santander (capital), explotaciones enclavadas en un círculo de 20 kilómetros alrededor de la misma y términos municipales de Torrelavega, Corrales de

Buelna, Castro Urdiales, Reinosa, Santoña y Laredo.

Zona 2.^a — Resto de la provincia.

Segovia: Zona 4.^a — Segovia (capital).

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Sevilla: Zona 1.^a — Sevilla (capital) y localidades enclavadas en un radio de 20 kilómetros de la misma.

Zona 2.^a — Resto de la provincia.

Soria: Zona 4.^a — Soria (capital).

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Tarragona: Zona 2.^a — Toda la provincia.

Teruel: Zona 4.^a — Teruel (capital) y Alcañiz.

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Toledo: Zona 4.^a — Toledo (capital), Talavera de la Reina, Mora, Quintanar de la Orden, Villacañas, Consuegra, Ocaña, Santa Cruz de la Zarza, Sonseca, Los Navalmorales, y Villaluenga.

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Valencia: Zona 1.^a — Toda la provincia.

Valladolid: Zona 2.^a — Valladolid (capital), Medina del Campo y Medi-

na de Ríoseco.

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Vizcaya: Zona 1.^a — Toda la provincia.

Zamora Zona 4.^a — Zamora (capital).

Zona 5.^a — Resto de la provincia.

Zaragoza: Zona 4.^a — Zaragoza (capital).

Zona 2.^a — Resto de la provincia.

Art. 24. Las remuneraciones del personal encuadrado en la presente Reglamentación serán las siguientes:

CATEGORIAS	ZONAS					CATEGORIAS	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Sueldo mensual						Jornal diario					
TECNICOS:						<i>Restantes panaderías.</i>					
Jefe de fabricación.....	1.000	900	800	700	600	Maestro encargado.....	22,50	21,50	20,50	19,50	18,50
Jefe de taller mecánico....	900	850	750	650	575	Oficial de pala.....	21	20	19	18	17
ADMINISTRATIVOS:						Oficial de masa.....	20	19	18	17	16
Jefe de Oficina y Contabi-						Oficial de mesa.....	18	17	16	15	14
lidad.....	1.000	900	800	700	600	Ayudante.....	16	15	14	12	10
Oficial administrativo.....	800	750	700	625	550	Aprendiz primer año.....	5	5	5	5	5
Auxiliar de Oficina.....	500	450	425	400	375	Aprendiz segundo año.....	8	8	8	7	6
Jornal diario						<i>Categorías comunes a todas las panaderías.</i>					
OBREROS:						Peón.....	13	12	11	10,50	10
<i>Panaderías totalmente mecanizadas</i>						Pinche de 14 a 15 años....	7	6,50	6	5,50	5
Ayudante de encargado....	19	18	17	16	15	Pinche de 16 y 17 años....	8	7,50	7	6,50	6
Amasador.....	18	17	16	15	14	Pinche de 18 y 19 años....	9	8,50	8	7,50	7
Ayudante de amasador....	16	15	14	12	10	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:					
Oficial.....	17	16	15	14	13	Mayordomo.....	18	17	16	15	14
Especialista.....	15	14	13	12	11	Vendedor en despachos...	17	16	15	14	13
Fogonero.....	16	15	14	12	10	Vendedora en despachos...	13,60	12,80	12	11,20	10,40
Gasista.....	17	16	15	14	13	Transportador de pan a des-					
Fogonero.....	16	15	14	12	10	pachos.....	15	14	13	12	11
Encendedor.....	17	16	15	14	13	Repartidor a domicilio...	1,75 pesetas hora, con percep-				
Engrasador.....	16	15	14	12	10		ción mínima de 4 horas.				
Mecánico de 1. ^a	19	18	17	16	15	Mujer de limpieza.....	1,50 hora.				
Mecánico de 2. ^a	17	16	15	14	13						
Mecánico de 3. ^a	16	15	14	13	12						

Artículo 25. El personal sujeto a esta Reglamentación que preste sus servicios en las provincias de Madrid y Barcelona tendrá derecho a recibir sobre las retribuciones correspondientes un plus de carestía de vida equivalente al 10 por 100 de las mismas. Este plus se pagará juntamente con el sueldo o jornal, tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable a juicio de la Dirección General de Trabajo y no será computable a efectos de cuotas de seguros y subsidios sociales.

Art. 26. Además de la remuneración en metálico, todos los traba-

jadores de las categorías anteriormente consignadas recibirán 4 kilogramo de pan diario para llevar a su domicilio, pudiendo el personal de elaboración consumir así mismo el que desee en el centro de trabajo, calculándose éste en un promedio de 600 gramos por productor.

Aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 27. A fin de fomentar la vinculación con la respectiva Empresa del personal que actúe en la industria panadera, se establecen

aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la propia Empresa para todo el personal afectado por la Reglamentación en las siguientes proporciones: dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 sobre la retribución base.

Artículo 28. Los aumentos periódicos se computarán en cada categoría en razón al tiempo servido en la misma dentro de la Empresa y a partir del momento en que aquélla se alcanzara, debiendo devengarse a partir del primer día del mes siguiente al en que se cum-

plán, iniciándose el cómputo de antigüedad a estos efectos desde la entrada en vigor de esta Reglamentación.

Artículo 29. Los trabajadores que asciendan de categoría no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose la retribución lograda en la categoría inferior, la cual será mantenida hasta tanto resulte rebasada por acumulación al sueldo-base de los aumentos periódicos sucesivos.

La función y no la denominación de la categoría dará la correspondiente antigüedad.

Plus de cargas familiares.

Artículo 30. El personal sujeto a esta Reglamentación, tendrá derecho a la percepción de un Plus de Cargas Familiares, cifrado en el 10 por 100 de la nómina, que se regirá por las normas contenidas en la Orden de 29 de marzo de 1946.

Gratificaciones.

Artículo 31. Para que los trabajadores regulados por estas Ordenanzas puedan solemnizar debidamente las fiestas de la Natividad del Señor y el 18 de julio, Día de la Exaltación del Trabajo, las Empresas abonarán a su personal con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación de carácter extraordinario de diez días de salario o sueldo.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

En caso de despido que haya sido considerado justificado por el Organismo jurisdiccional competente, el trabajador perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de dichas gratificaciones.

La gratificación del 18 de julio se pagará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad en la que antecede al 24 de diciembre que sea asimismo hábil.

CAPITULO V

JORNADA. — RENDIMIENTOS. — HORAS EXTRAORDINARIAS. — DESCANSO SEMANAL. — VACACIONES.

Artículo 32. La jornada de trabajo será la legal de ocho horas,

pudiendo acoplarse a ella el procedimiento de rendimientos fijos acordados para cada productor y que paralelamente a la jornada legal no podrán ser inferiores a la elaboración de 100 kilogramos de harina en piezas de pan de la modelación actual por lo que se refiere a las panaderías que carezcan de elementos auxiliares de producción y 120 kilogramos de harina en los centros de trabajo que utilicen máquinas auxiliares, como amasadoras, divisoras, etc. Sin perjuicio de que si en alguna provincia, zona o localidad se encuentran implantados rendimientos inferiores a los citados, que no obedezcan a circunstancias excepcionales, hayan de respetarse.

Los rendimientos podrán ser revisados por el Ministerio de Trabajo cuando varíen las circunstancias actuales del racionamiento.

Artículo 33. De acuerdo con lo preceptuado en los Reales Decretos de 3 de abril y 10 de junio de 1919, se suspenderán, tanto por empresarios como trabajadores, las operaciones de fabricación o elaboración de pan durante un período de seis horas consecutivas, comprendidas necesariamente, entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana, no pudiendo, por tanto, iniciarse el trabajo antes de las dos de la mañana.

Para la ejecución de los trabajos preliminares y complementarios en la medida estrictamente necesaria, como preparación de masas y encendido de hornos, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable.

Artículo 34. Podrá asimismo empezarse el trabajo antes de las dos de la mañana durante un período máximo de diez días al año, utilizables en ferias y fiestas, que señalará la Delegación de Trabajo, sin que por este concepto pueda hacerse uso de la excepción más de cinco días consecutivos.

En las panaderías que efectúan labores de tarde, no podrá realizarse ninguna después de las ocho de la mañana.

Artículo 35. La Inspección de Trabajo aprobará horarios uniformes de trabajo para las panaderías de la misma localidad, oído al Sindicato, dentro de los límites anteriormente consignados, colocándose el cartel correspondiente visado

por la Inspección en sitio visible del centro laboral.

Artículo 36. Cuando por causas de fuerza mayor, como restricciones de energía eléctrica, carencia de harina a horas determinadas, desperfectos o averías en la maquinaria, similares, conveniencia de la producción de acuerdo empresarios y obreros, hubiera necesidad de alterar el horario fijado se solicitará el oportuno permiso de la Delegación de Trabajo con veinticuatro horas de antelación, o se notificará inmediatamente la alteración del horario producida si la índole de la causa que la motiva no hubiera hecho posible recabar anticipadamente el permiso.

Artículo 37. Previa obtención de la autorización pertinente, otorgada por la respectiva Delegación Provincial de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, con abono de los recargos señalados en la Ley de jornada máxima legal. No podrán exceder de dos al día ni prolongarse por período mayor de quince días consecutivos o dentro del mes, pues en tal caso el empresario vendrá obligado a aumentar definitiva o accidentalmente su plantilla de personal.

Cuando el trabajo se verifique a base de producción fija, se entenderá la cifra señalada como correspondiente a la jornada normal, abonándose como extraordinaria la labor que exceda de aquella.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al empresario y la libre aceptación o denegación al productor, salvo por motivos de interés general o de necesidad pública.

Artículo 38. Exceptuada la industria panadera del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día de descanso a la semana y de otro por cada fiesta no recuperable trabajada.

Artículo 39. El personal de esta industria gozará anualmente de vacaciones retribuidas en la siguiente proporción:

Personal técnico y administrativo. — Quince días naturales y un día más por cada tres años de servicios en la Empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Personal obrero y de servicios complementarios. — Diez días naturales y un día más por cada tres años de servicios en la Empresa, hasta el máximo de veinte días.

El período de vacaciones anteriormente señalado será como mínimo de veinte días laborables para los trabajadores de veintidós años y los trabajadores menores de diecisiete, cuando hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas o cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes.

Artículo 40. El personal que cese en el transcurso del año, excepto por despido justificado que le sea imputable, tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computado la fracción de mes como mensualidad completa.

Artículo 41. Las vacaciones se disfrutarán en las épocas que Empresa y personal fijen de común acuerdo, de modo que no se perturbe la realización normal del trabajo, fijando en otro caso la Magistratura de Trabajo el momento de su disfrute.

Artículo 42. La suplencia de los productores en vacaciones se llevará a cabo por personal inscrito como parado en la Oficina de Colocación.

De no existir parados, el trabajo se realizará por el restante personal de la Empresa, que se distribuirá los jornales correspondientes al sustituido si no hay exceso de plantilla en la casa, verificando gratuitamente la suplencia de haber tal exceso.

CAPITULO VI

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

SECCION PRIMERA

Artículo 43. Las Empresas establecerán en el Reglamento de Régimen interior un sistema en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés con que aquél se cumpla y otros méritos, como servicios relevantes, etc., se premien para estímulo del personal a ellas vinculado.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etcétera.

SECCION SEGUNDA

Artículo 44. Toda falta cometida por un productor se clasificará,

atendida su importancia, trascendencia y malicia, en:

Leve.

Grave.

Muy grave.

Artículo 44. Son faltas, leves las siguientes:

1.ª De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2.ª No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falle al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.ª El abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave", según los casos.

4.ª Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.ª Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7.ª No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.ª Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta "muy grave".

9.ª Faltar al trabajo un día en el mes, al menos que exista causa que lo justifique.

Artículo 47. Se clasificarán como "faltas graves", las siguientes:

1.ª Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como "grave".

2.ª Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta, sin causa que lo justifique.

3.ª No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar los Seguros sociales

obligatorios o al "Plus de cargas familiares". La falta maliciosa en estos datos se considerará como "falta muy grave".

4.ª Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.ª No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.ª La simulación de enfermedad o accidente.

7.ª La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada "muy grave".

8.ª Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.

9.ª La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerado como "muy grave".

11. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

12. La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo uniforme de la Empresa.

13. Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

14. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

Artículo 49. Se considerarán como faltas "muy graves" las siguientes:

1.ª Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.ª El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la fábrica o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.ª Hacer desaparecer, inutili-

zar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.ª La condena por delito de robo, hurto y malversación cometido fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.

5.ª La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

6.ª La embriaguez durante el servicio y fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

7.ª Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.ª Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

9.ª Dedicarse a actividades que la Empresa hubiere declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen interior.

10. Los malos tratamientos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11. La blasfemia habitual.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pependencias con sus compañeros de trabajo.

16. Las derivadas de lo previsto en la causa octava del art. 45 y de la tercera, séptima y décima del 46.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

SECCION TERCERA

Artículo 48. *Sanciones.* — Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa de tres hasta seis días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Disminución de las vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Multa de tres hasta seis días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Despido con pérdida total de todos sus derechos en la Empresa.

Artículo 49. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo, podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa, si ello procediere.

SECCION CUARTA

Artículo 50. *Normas y procedimientos.* — Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 51. No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de faltas "graves" o "muy graves". El Reglamento interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de ser oído el inculpa-do y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo. También el Reglamento interior concretará los casos de falta "muy grave" en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, bajo su responsabilidad y a resultas de lo que en definitiva se acuerde como consecuencia de sustanciación del expediente, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la tramitación del mismo.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que la motivaron, de-

biendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección General o Gerencia.

En todos los casos de sanciones "graves" o "muy graves" el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en el que se le comunique la sanción podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo, cuyo fallo será irrecorrible, excepto en los casos de despido.

Artículo 52. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las "graves" o "muy graves" a los tres meses.

Artículo 53. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus productores los premios que les fueron concedidos y las sanciones que les fueron impuestas. El Reglamento interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deban producir la anulación de notas desfavorables, que, en todo caso, se considerarán anuladas si tratándose de faltas "leves" transcurriese un año sin haber incidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas "graves" o "muy graves", el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Artículo 54. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multas, retraso en los aumentos periódicos, etc., así como el montante de salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se priva a algún productor, servirá para incrementar el fondo destinado a "Plus de cargas familiares".

CAPITULO VII

Previsión

Artículo 55. Por el Sindicato Vertical de Cereales se pondrán los medios oportunos para crear a la mayor brevedad un Montepío de Previsión de la Industria Panadera, con la finalidad de otorgar subsidios de paro involuntario, mejoras del subsidio de vejez y seguro de enfermedad, indemnizaciones por defunción y otros beneficios.

Una vez constituido, quedarán adscritos obligatoriamente a él todos los trabajadores de la industria, aportando las Empresas el 4 por 100 de los salarios y el 2 por 100 de los productores, pudiendo asimismo ingresar en el

Montepío los empresarios que lo deseen.

Los porcentajes indicados son obligatorios desde la entrada en vigor de la Reglamentación.

El Sindicato elevará al Ministerio, en plazo de seis meses, el proyecto de Reglamento por que haya de regirse el referido Montepío, para informe y examen, según las disposiciones vigentes por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Los gastos de administración del Montepío serán de cuenta del Sindicato, y los cargos de aquél completamente gratuitos.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene

Artículo 56. Se observarán en la industria panadera cuantas medidas señala el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de enero de 1940, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación, especialmente en lo que se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fladores en la puesta en marcha de la maquinaria.

En la iluminación de los locales se estará a lo dispuesto tanto en los artículos 16 y 17 del Reglamento citado como en la Orden de 25 de agosto de 1940.

Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín completo para efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente.

CAPITULO IX

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 57. Las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas que cuenten con una plantilla de personal superior a cinco trabajadores vendrán obligadas a confeccionar un Reglamento de régimen interior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley de 16 de octubre de 1942.

Artículo 58. El Reglamento de Régimen interior de cada Empresa deberá recoger, adaptando a sus características y circunstancias particulares, las normas contenidas en la presente Reglamentación, agrupando las materias

y asuntos convenientemente, a fin de que queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructuración de este Reglamento nacional.

Como anexo podrán hacerse constar, además, cuantos beneficios otorguen las Empresas que superen los consignados en esta Reglamentación y que por su carácter voluntario, circunstancial o transitorio no constituyan compromiso ni obligación de carácter permanente para la Empresa.

Artículo 59. Las Empresas cuyas actividades no rebasen los límites de una provincia deberán redactar y remitir su Reglamento de régimen interior, dentro de un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de estas normas, a la Delegación Provincial de Trabajo, a cuyo organismo corresponderá su aprobación.

Aquellas Empresas cuya actividad sea interprovincial dispondrán de un plazo de seis meses y la recepción y aprobación del referido Reglamento de régimen interior corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

Una copia del citado Reglamento será remitida por las Empresas al Sindicato Nacional o Provincial del Ramo, respectivamente, al mismo tiempo que a las autoridades laborales citadas en el párrafo anterior.

Artículo 60. Simultáneamente con la remisión a que se refiere el artículo precedente, los Reglamentos de régimen interior serán expuestos durante quince días ante el personal, a fin de que éste alegue lo que crea conveniente durante el referido plazo ante los organismos sindicales del ramo, los cuales informarán, incluso por propia iniciativa, a la Delegación o Dirección de Trabajo sobre los extremos que consideren oportunos, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se recibieren el ejemplar a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 61. Tanto la Dirección General como la Delegación de Trabajo adoptarán el acuerdo que proceda, una vez reciban para su aprobación o reparos los ya citados Reglamentos de Régimen interior.

CAPITULO X

CENSO PROFESIONAL

Artículo 62. Se procederá a la mayor brevedad por el Sindicato Vertical de Cereales, de acuerdo con los Servicios de Colocación a confeccionar el censo de la industria panadera, tanto de productores como de Empresas.

Una vez confeccionado el censo se implantará con carácter obligatorio la Cartilla de Identidad Profesional a que hace referencia el Decreto de 3 de mayo de 1940, conteniendo los datos consignados en el artículo 3.º de la citada disposición, sin que pueda ser admitido al trabajo quien no posea el referido documento.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 63. Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengan implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a retribución como en lo referente a otras materias.

Por tanto, si en algún caso la actual retribución es superior a la establecida en este Reglamento, ha de ser respetada en lo que exceda, así como se han de observar las jornadas en vigor, siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su integridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

Artículo 64. En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación, serán aplicables los usos y costumbres de la industria en la provincia, zona o localidad, en cuanto no se opongan, en perjuicio del trabajador, a la legislación general que en cualquier otro caso será supletoria.

Artículo 65. Para informar a las Delegaciones de Trabajo en las cuestiones relativas a la aplicación de esta Reglamentación, se constituirá en cada provincia y en la Delegación Provincial Sindical una Comisión presidida por el Vicesecretario Provincial de Ordenación Social e integrada por representantes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de empresarios y productores de la industria panadera, designados por el Sindicato.

Esta Comisión será oída por el

Delegado de Trabajo para la fijación de rendimientos y plantillas y en cuantas cuestiones lo considere oportuno, tomando asimismo parte en la confección del censo profesional.

Artículo 66. Cuando la normalidad del trabajo en la industria panadera lo permita, se procederá por la Delegación de Trabajo a fijar las plantillas mínimas de personal de las panaderías de la provincia, con expresión de los trabajadores de cada categoría que han de integrarlas, sin que la aprobación de tales plantillas pueda motivar el despido de personal que a la sazón preste servicios en los respectivos centros de trabajo.

Disposiciones transitorias

En el plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de este Reglamento, todas las Empresas harán el encuadramiento de su personal en las plantillas y categorías correspondientes.

Quien no se considere debidamente clasificado por la Empresa en que presta sus servicios, podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo o Dirección General de Trabajo, según que la entidad posea centros laborales en una sola o varias provincias, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la clasificación le haya sido comunicada.

Madrid, 12 de julio de 1946.—
El Director general de Trabajo,
Agustín Miranda Junco.

(Del "B. O. del E." núm. 200,
de fecha 19-7-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.114

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SALVOCONDUCTOS.—Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«A efectos correspondientes, participo haber resuelto que autorizaciones expedidas oficinas Encuadramiento y Colocación a segadores, tienen validez salvoconducto durante faenas siega».

Lo que hago público por medio de

este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 26 de julio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.115

Circular

Debiendo celebrarse en el próximo octubre elecciones sindicales de primer grado, y con objeto de ir preparando el Censo de electores, ordeno a los señores Alcaldes-Presidentes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia presten la colaboración necesaria y el asesoramiento que les sea requerido por las Delegaciones Sindicales Locales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.118

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Guardia Civil del puesto de Monegrillo me da cuenta de que en la noche del 23 al 24 del actual le desapareció al vecino de dicha localidad D. Pascual Cano Fernández, una burra de las siguientes señas: 30 meses, pelo negro, alzada 1'30 m. y descalfa de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de devolverlo a su propietario.

Zaragoza, 27 de julio de 1946.—

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.119

HALLAZGOS.—Circular

La Alcaldía de Villafranca de Ebro me comunica que ha sido encontrado en las orillas del Ebro, en dicho término municipal, un pontón sin remos ni tablero, pintado, el cual se halla a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 27 de julio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.035

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en Villarroya de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, que se declara zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 267 y siguientes del Reglamento indicado, que deben observarse con todo rigor.

Zaragoza, 20 de julio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

* * *

Núm. 3.036

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Pleitas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Huerta Baja», «Rosas» y «La Virgen», declaradas zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra zona de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento indicado, que deben observarse con todo rigor.

Zaragoza, 20 de julio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Núm. 2.984

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en sus sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1945:

SESIÓN DEL DÍA 5

Asistentes: Sres. Labarta, Solano, Cavero, Merino y Muñoz.

—Aprobar acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Dar cuenta de haber asistido al acto de entrega de las insignias del Collar de San Raimundo de Peñafort, al Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo.

—Expresar la satisfacción de la Corporación por el ingreso del excelentísimo Sr. D. Miguel Sancho Izquierdo, Rector de la Universidad, en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

—Expresar el sentimiento de la Corporación por la muerte del insigne artista D. Ignacio Zuloaga.

—Dar cuenta de haber asistido a la procesión de los Santos Mártires.

—Informar de la próxima visita a nuestra ciudad de un grupo de asilados de la Casa de Beneficencia de Logroño.

—Dar cuenta de haberse recibido telegramas de agradecimiento del Ministro de Educación Nacional y del Delegado Nacional de Sindicatos por las atenciones recibidas durante su estancia en Zaragoza.

—Informar del feliz estado en que se hallan las gestiones iniciadas para la apertura del tráfico por Canfranc.

—Agradecer el grupo de danzas y cantos Oberena, de Pamplona, por la actuación en obsequio de los asilados del Hogar Pignatelli.

—Expresar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de una Hermana de la Caridad de Santa Ana.

—Dar cuenta de haberse recibido un oficio de gratitud de D. Miguel Sancho Izquierdo, agradeciendo la colaboración de la Diputación al Consejo Nacional de Derecho Civil celebrado en Zaragoza.

—Celebrar las sesiones ordinarias del mes actual los días 12, 19 y 26, a las trece horas.

Ponencia de Beneficencia

Conceder socorro de lactancia a Tomás Baguería para su hija María Elena, nacida en parto doble.

—Conceder socorro de lactancia a Angel Soguero para su hija Pilar, nacida en parto doble.

—Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Julio López Zarralanga y de Leoncio Bericat Ayesa.

—Conceder el ingreso en el Ho-

gar Pignatelli, del niño Emilio Berges Sierra, sordo-mudo, y del niño Sergio Cantarero Torres.

—Conceder el ingreso en el Instituto Psiquiátrico Provincial de Valladolid, de la enferma mental Manuela Ibáñez Aparicio.

—Conceder el prohijamiento de una niña expósita o huérfana de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de 3 a 5 años de edad, por los cónyuges Ladislao Serrano Lacueva y Felisa Alias Pellejero.

—Aprobar nóminas de estancias causadas durante el mes de diciembre de 1944 y primer semestre del año actual, por menores naturales de esta provincia en el Reformatorio del Buen Pastor y Asilo de las MM. Oblatas, enviados a dichos Establecimientos por el Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza, importantes la cantidad de 7.872 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas por materiales suministrados con destino a la construcción de camas y pintura de la planta baja del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, importantes en total la cantidad de pesetas 6.494,25.

—Conceder la apdoción solemne del joven Francisco Pérez Vélez por Modesta Gorbe Campos, vecina de Tortajada.

—Celebrar subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza en los años 1946 y 1947, y la aprobación de los pliegos de condiciones del arriendo y de la subasta.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una de 92,40 pesetas de don Vicente Larraz, por hilos de bordar para el Gobierno Civil; otra de 2.861,25 pesetas de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del trabajo, por el tercer trimestre del año actual, de la póliza 10.707; otra de 260 pesetas de D. León Luengo, por un reloj cronómetro, marca "Cervantes", con destino a premio de la Travesía a nado del Canal Imperial; otra de 579,15 ptas. del Sr. Administrador de Arbitrios Provinciales, por arreglo del taller de Carpintería del Hogar Pignatelli, en mobiliario del Palacio Provincial; otra de 972 pesetas de "El Blanco y Negro", por juego de té para el Gobierno Civil; dos de 253,95 y 112,04 ptas. de Eléctri-

cas Reunidas, por fuerza motriz para el Gobierno Civil durante el mes de diciembre de 1944 y octubre del año actual; otra de pesetas 34,52 de la misma Sociedad, por alumbrado al Gobierno Civil, durante el mes de octubre último; y otra de 312,95 ptas. de la repetida Sociedad, por alumbrado del Palacio Provincial durante el mismo mes de octubre.

—Aprobar cuenta presentada por la Comisión Inspectorá Provincial del Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra, correspondiente al segundo trimestre del año actual, y el libramiento de pesetas 4.350 para gastos del tercer trimestre del corriente año.

—Aprobar cuenta presentada por el encargado del Servicio de Socorro de Bagajes a pobres transeúntes de los facilitados en el mes de octubre del corriente año.

Ponencia de Fomento

Facultar al Sr. Presidente y Sr. Secretario de la Corporación para suscribir convenio con el Término de Urdán para las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera.

—Aprobar cuenta de 61'80 pesetas de Casa Crespo, por efectos de escritorio servidos a la oficina del Servicio de Repoblación Forestal.

Ponencia de Cultura

—Dar cuenta de escrito del Ilustrísimo Sr. Director General de Bellas Artes ampliando el Patronato del Monasterio Alto de San Juan de la Peña y proponiendo la designación de representante de esta Corporación.

Ponencia de Personal y Plantillas

Designación de una Ponencia para que estudie el proyecto de Plantillas del personal facultativo de la Beneficencia Provincial.

Abonar a D. Rafael Aznar Lou los jornales que ha devengado, durante los días que ha prestado los servicios de vigilante del Palacio Provincial.

Conceder premio de constancia al sirviente de la Cocina Mayor del Hogar Pignatelli, don Ildefonso Hernández Rupérez.

Disponer que el plus que perciben los funcionarios en concepto de carestía de vida se incremente al sueldo personal; y que el sueldo de los cargos de Secretario, Interventor y Depositario,

sea equiparado al básico asignado en el Ayuntamiento de esta ciudad a los mismos cargos.

Aprobar provisionalmente el Escalafón de Funcionarios y Empleados provinciales y su exposición a los interesados, a efectos de reclamaciones.

Ponencia de Hacienda

Desestimar reclamación de la Alcaldía de Perdiguera contra la inspección realizada en dicho pueblo por arbitrios provinciales sobre la riqueza agrícola.

—Anunciar tercera subasta rústica sita en Tauste, propiedad del Hogar Pignatelli, con rebaja de un 25 por 100 del tipo de subasta.

—Renunciar a D. Amadeo Blanco para que antes de finalizar el presente año, corte la madera en la Torre del Gállego, que le fué adjudicada en concurso.

—Abonar a varios funcionarios el importe de sus trabajos en la copia de documentos catastrales, importantes en total 1.117,25 pesetas.

—Abonar 423 ptas. por gastos de locomoción y 125 ptas. de dietas devengadas por el personal del Servicio de Amillaramiento en el mes de octubre.

SESIÓN DEL DÍA 12

Asisten: Sres. Labarta, Solano, Cavero, Merino, Catalá y Muñoz.

• Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Dar cuenta de la estancia en Zaragoza de un grupo de asilados de la Casa de Beneficencia de Logroño, así como de los diversos actos que se están celebrando para hacerles grata la estancia en la ciudad.

—Dar cuenta de haberse firmado la escritura de venta de la casa de la calle de Alfonso, perteneciente a la herencia del señor López Tudela; así como el convenio entre los propietarios del camino de Movera para su pavimentación.

—Designar al Sr. Catalá para que represente a la Corporación en la Clausura del Congreso Nacional del Apostolado de la Oración.

Ponencia de Beneficencia

Conceder el ingreso en el Hogar

Pignatelli de la niña Soledad Jiménez Fernández.

—Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de José Vicente Embid, Petra Vicente Embid, Alfredo Tena y Mariano Laguna Martínez.

—Conceder socorro de lactancia a Joaquín Villanueva Villanueva, vecino de Novillas, para su hija Manuela, nacida en parto doble.

—Considerar como crédito reconocido, consignándose en el presupuesto provincial para 1946, la cantidad de 2.243'36 pesetas a que asciende el importe del material quirúrgico suministrado por los talleres del Hogar Pignatelli, con destino al despacho médico en el Departamento de Dementes del Hogar Infantil de Calatayud.

—Aprobar relaciones de lactancias suministradas por la Gota de Leche, durante el mes de octubre último, a niños pobres de esta provincia, importantes en total pesetas 820.

—Aprobar facturas por suministro de medicamentos, durante el tercer trimestre del año actual, por la Farmacia del Hospital provincial, con destino a Maternidad e Inclusa, importantes en total pesetas 11.169'06.

—Aprobar facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli, importantes la cantidad de 1.639'30 pesetas; al Hospital Provincial, importantes pesetas 23.342'79, y a Maternidad e Inclusa, la cantidad de 3.450 pesetas.

—Aprobar relación de facturas por materiales suministrados con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli y reparaciones del Hospital Provincial, importantes en total la cantidad de 14.625'33 pesetas.

—Aprobar relaciones de beneficiarios del Seguro de Maternidad, Subsidio familiar y Seguro de Enfermedad durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1945, cuyos gastos ascienden en total a 15.361'70 pesetas.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una de 5.169'60 pesetas de Antracitas Fabero, por carbón servido al Palacio Provincial, y otra de 15 pesetas de D. Martín Español Ríos, por un hacha para el servicio de la Corporación.

—Aprobar los precios medios de artículos suministrados por los pueblos de la provincia a la Guardia Civil durante el mes de octubre último.

Ponencia de Fomento

Informar favorablemente proyecto de instalación eléctrica al Sanatorio de las Hermanas de Santa Ana.

—Librar cantidad de 15.000 pesetas al señor Ingeniero-Director de Vías y Obras con destino a la realización de las obras más necesarias y urgentes para la conservación de caminos vecinales y puentes económicos.

—Autorizar a D. Angel Viar Logroño, de Alagón; D. Carmelo Velázquez Sanz, de Pedrola, y don Francisco Ruiz Sanjuán, de Tauste, para realizar obras en fincas lindantes con carretera provincial o camino vecinal.

Ponencia de Cultura

Aprobar cuenta presentada por el Ayuntamiento de Bujaraloz por gastos ocasionados con motivo de la construcción e inauguración de un monolito en memoria de Martín Cortés, importante 2.987 pesetas.

—Aprobar relación de gastos de correo y transporte ocasionados a la Institución Fernando el Católico, durante los meses de julio a octubre, importante 246'85 pesetas.

—Crear la Cátedra "Martín Cortés," en la Universidad de Zaragoza.

Ponencia del Personal y Plantillas.

Conceder premio de constancia al empleado eventual D. José Morales Layús.

—Designar a D. José M. Lasheras Orduna para que con carácter meramente eventual preste servicio de escribiente temporero en la Oficina del Servicio de Contribuciones.

—Elevar a 12 pesetas diarias la retribución que percibe el escribiente temporero ex-asilado del Hogar Pignatelli, Pedro Aisa Lapieza.

—Aprobar lista de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir la vacante de Odontólogo de la Beneficencia Provincial.

—Disponer que la vacante de enfermero del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia, adscrita al turno de excautivos, huérfanos, etc., pase en corrida reglamentaria de turnos al de provisión no res-

tringida; y aprobar las correspondientes listas de aspirantes admitidos al concurso como comprendidas en los turnos de caballeros mutilados y libre.

—Aprobar la lista de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de dos vacantes de Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales; y declarar desierta una de ellas, por falta de aspirantes.

—Aprobar la lista de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de la vacante de Músico clarinete de la Banda Provincial.

Ponencia de Hacienda.

Aprobar actas de inspección por arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola de 1942-43 levantadas a los vecinos de Cimballa comprendidos en la relación que empieza por don Constantino Miguel y termina con D.^a Marina Abad.

—Aprobar actas de inspección por arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola de 1943-44 levantadas a los vecinos de Cimballa comprendidos en la relación que empieza por D. Francisco Enguita y termina con D. Benito Blancas.

—Aprobar los premios de inspección y cobranza a Inspectores y Recaudadores.

—Abonar a D. Carlos Hipojar y D. Enrique Marín, a cuenta de la inspección realizada por arbitrios de 1943-44, las cantidades de pesetas 1.200 y 1.400.

—Dar la conformidad a los saldos de las cuentas con el Banco de Crédito Local de España.

—Autorizar al señor Presidente para gestionar el traslado de la Granja Agrícola.

Ponencia de Fomento.

Librar al señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales la cantidad de 13.770 pesetas con destino a la reparación del camino vecinal número 1 de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola.

—Interesar de la Superioridad autorización para incluir la construcción del camino vecinal de Torralbilla a la carretera de Calatayud a Cariñena por Langa del Castillo en el plan de obras a realizar para mitigar el paro obrero en la provincia.

Ruegos preguntas y proposiciones.

El Sr. Merino solicita que se ofrezcan 25 plazas del Hogar Pignatelli a otros tantos niños de los 50.000 que el Caudillo ha solicitado para atender en España. El Sr. Catalá hace idéntico ofrecimiento en lo que respecta al Hogar Infantil de Calatayud. Pasa a estudio de la Ponencia ambos ofrecimientos.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Asisten Sres. Labarta, Solano, Caveró, Merino y Muñoz.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia.

Dar cuenta de haber presidido la última reunión de la Junta Coordinadora del Patrimonio Forestal.

—Informar de la próxima reunión de las tres Diputaciones de la provincia con la de Lérida, que se celebrará en Zaragoza el día 25 del actual, a las doce horas.

—Designar al Sr. Catalá para representar a la Corporación en la próxima reunión de la Mancomunidad de Diputaciones, que se celebrará en Madrid el día 29 del corriente.

—Dar cuenta del regreso a Logroño de los asilados de aquella Casa de Beneficencia que han visitado nuestra ciudad, y agradecer a las distintas Autoridades, entidades y Empresas que les obsequiaron, el agradecimiento de la Corporación.

—Dar cuenta de haberse recibido testimonios de gratitud del Excmo. Sr. Rector de la Universidad por la felicitación que se le dirigió con ocasión de su ingreso en la Orden de Alfonso el Sabio, y del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego por las gestiones realizadas para la construcción de la carretera a dicho pueblo desde Ejea de los Caballeros.

Ponencia de Beneficencia.

Conceder socorro de lactancia a Gonzalo Baquero Marín, para su hija Josefa, nacida en parto doble.

—Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Alfredo Alvarez Giménez.

—Conceder ingreso en el Hogar Pignatelli de José Antonio Lozano Navarro, Clotilde Romero Domínguez y Aurelio Pardo Pardo.

—Hacerse cargo la Corporación Provincial de la enferma María del Pilar Giménez Carrascosa, natural de Zaragoza, recluida en la Clínica Mental de Santa Coloma de Gramanet.

—Abonar una gratificación a don Santiago Costán y D. Macario Novella por sus servicios como Maestro y auxiliar, respectivamente, de la clase de dibujo y pintura de acogidos en el Hogar Pignatelli.

—Aprobar relaciones de facturas por trabajos realizados durante el mes de octubre último por los talleres del Hogar Pignatelli, con destino al Hospital Provincial y Maternidad e Inclusa, importantes en total la cantidad de 1.448'11 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas por suministro de materiales con destino a reparaciones del Hogar Pignatelli, Hospital Provincial y Maternidad e Inclusa, importantes en total la cantidad de 6.489'36 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Pignatelli durante el mes de octubre último, importantes en total pesetas 33.417'27.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de octubre último, importantes en total 13.067'79 pesetas.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli durante el mes de octubre último, importantes las cantidades de 16.783'80 y 9.391'37 pesetas, respectivamente.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Vaquería Provincial durante el mes de octubre último, importantes las cantidades de 691'38 y 11.613'78 pesetas, respectivamente.

—Celebrar un concursillo para el suministro de material de curas y efectos de vidrio para inyectables con destino a las necesidades del Hospital Provincial durante el primer semestre de 1946.

—Celebrar un concursillo para el suministro de productos farmacéuticos con destino a la Farmacia del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia durante el primer semestre de 1946.

—Conceder la adopción solemne de la joven María de los Angeles Mur Casas por los cónyuges Ciriacó Calonge Laguna y Francisca Gracia Ronco, vecinos de Zaragoza.

—Solicitar de la Superioridad autorización para invertir en la construcción del nuevo Hospital Provincial la parte correspondiente a este Establecimiento en el producto de la venta de los inmuebles procedentes de la herencia de don José López Tudela.

—Señalar fecha para celebrar la subasta de arriendo de la Plaza de Toros.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.019

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza

En cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de junio del año en curso 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de los corrientes), en su número 2, se hace pública la relación de los Directores y Directoras de grupos escolares y escuelas graduadas de seis o más secciones establecidas en esta provincia, a quienes corresponde disfrutar la remuneración especial que les concede el artículo 94 de la Ley de 17 de julio de 1945, a razón de 6.000 pesetas anuales.

Anexa a la Escuela del Magisterio: D.^a Ana Mayayo Salvo.

Directores (capital)

Escuelas:

Ramón y Cajal, D. Marcos Frechín Barbanoj.

Santa Marta, D. Julio Paniagua Pérez.

Valentín Zabala, D. Angel Lalinde Poyo.

Gascón y Marín, D. Mariano Marín Serrano.

Cándido Domingo, D. Pedro Orós Serrano.

Joaquín Costa, D. Pedro Arnal Carvero.

Cervantes, D. Simeón Juan Martínez.

Luis Vives, D. Wenceslao Ariño Ardid.

Andrés Manjón, D. José Cueva Esteban.

Directoras (capital)

Escuelas:

Gascón y Marín, D.^a María del Carmen Bescós Lazuela.

Joaquín Costa, D.^a Enriqueta Barba Badosa.

Gómez Lafuente, D.^a María del Carmen Minguillón Urzola.

Concepción Arenal, D.^a Alberta Moreno Alcañiz.

María Díaz, D.^a María Cruz Mayayo Aznárez.

Cervantes, D.^a Enedina Galindo Balafui.

Andrés Manjón, D.^a Leocadia Villaverde Labajo.

Rosa Arjó, D.^a Paula Gonzalo Rodrigo.

Directores y Directoras de pueblos de la provincia

Ateca, D. Anselmo Ibáñez Lachen, y D.^a Adelaida Hernández Carenas.

Calatayud, D. Santiago Oliveros Aguarón.

Caspe, D. J. César Martínez Montañés, y D.^a María de la Esperanza Pérez Borau.

Ejea de los Caballeros, D. Eduardo Monreal Ramón, y D.^a Antonia Bosque Barberán.

Tauste, D. Francisco Lázaro Muñio, y D.^a Celestina Tejedor Clavero.

Lo que en cumplimiento de la superior disposición citada se hace público para noticia de los interesados y general conocimiento.

Zaragoza, 15 de julio de 1946.—El Delegado, José Argós.

Núm. 3.113

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Intervención de frutas y verduras

A partir del día de hoy, quedan intervenidas toda clase de frutas y verduras que se produzcan en Zaragoza y su provincia, precisándose para su salida la guía única de circulación expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Encarezco a las Autoridades Locales, Guardia Civil y Jefes de Estaciones ferroviarias, que vigilen y hagan cumplir lo que se ordena, denunciándome a cuantos infrinjan o intenten vulnerar la presente disposición, previniéndose a estos últimos que, aparte de la sanción que pueda imponerles la Fiscalía de Tasas, serán castigados gubernativamente.

Zaragoza, 25 de julio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

Núm. 3.078

JÁULIN

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Angel Cristóbal Burillo, del reemplazo de 1947, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su padre, Agustín Cristóbal de Val, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Agustín se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Cristóbal de Val, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Cristóbal Burillo. El repetido Agustín Cristóbal de Val es natural de Jaulín, hijo de Mariano Cristóbal y de Manuela de Val, y cuenta en la actualidad, si vive, 53 años, haciendo veinte años que desapareció de esta localidad.

Jaulín, 23 de julio de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.028

LOMERO ORTIGOSA (Antonio), de 24 años de edad, hijo de Antonio y de Florencia, soltero, mecánico, natural y vecino de Zaragoza, con domicilio último en dicha capital, procesado en sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 10 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con el fin de ser reducido a prisión que fué decretada por la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 2 del actual.

Núm. 3.065

ÚRGEL MONGE (Angel), de 34 años, casado, cantero, hijo de Dámaso y María, natural de Morata de Jiloca, que tuvo su domicilio últimamente en Zaragoza, procesado por la causa del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, núm. 349 de 1943, sobre robo, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de dicha ciudad con fecha 4 de junio último.

TIP. HOGAR PIGNATELLI